



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS,

21 SET. 2016.

VISTO:

El EXP-USL: 3204/2015 mediante el cual el Consejero Eduardo Borkowski presenta al Consejo Superior un proyecto de reglamentación complementaria para la cobertura de vacantes; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 5/15 se reglamentaron las modalidades para la cobertura de vacantes y de cargos nuevos en carreras permanentes, tal como se consigna en el Artículo 41° del Estatuto Universitario.

Que la primera opción para tramitar la cobertura de vacantes es a través de la promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En el supuesto de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplica el mismo procedimiento con docentes interinos.

Que esta modalidad es de aplicación cuando existe un único candidato para cubrir la vacante.

Que para los casos en que no es posible identificar un único postulante el Artículo 8° de la Ordenanza CS 5/2015 establece que, hasta que se modifique, actualice o adecue, es de aplicación el Reglamento de Ingreso y Permanencia a la docencia con carácter de Interino en la Universidad Nacional de San Luis, reglamentado por la Ordenanza CS 13/2010.

Que la aplicación de la citada normativa para seleccionar aspirantes es cuestionada por la extensión de los tiempos que involucra y la semejanza de criterios con el Régimen de Concursos para acceder a Cargos Efectivos (Ordenanza CS 15/97) por lo que procede disponer la modificación de la Ordenanza CS 13/2010.

Que los criterios generales establecidos en la Ordenanza CS 5/2015 y sus modificaciones, dan el marco para la elaboración de una norma más ágil, que no confunda a quienes se ven evaluados por la misma y que se ajuste mejor a los lineamientos del Estatuto Universitario y el Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios (Decreto Nacional 1246/15).

Que la cobertura de las vacantes que se producen en las Áreas de Integración Curricular cuando no haya un único aspirante para acceder a la promoción transitoria deben ser resueltas con la mayor celeridad, tanto si existe más de un aspirante en condiciones o si no existe ninguno dentro de dicha Área.

Que el EXP-USL: 3204/2015, fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y por el Plenario del Consejo Superior disponiéndose que fuera analizado por las Unidades Académicas de esta Universidad, que presentaron sus observaciones.

Que mediante el EXP-USL: 7449/2016 la Asociación de Docentes Universitarios solicitó suspender la aplicación de la Ordenanza CS 13/2010 para la cobertura de vacantes interinas y suplencias, cuestionando aspectos de su aplicación, solicitando que el reemplazo de dicha normativa fuera considerada en el seno de la Comisión Negociadora Particular del sector Docente, previo al tratamiento por el Honorable Cuerpo.

Que es importante la participación de la Comisión Negociadora Particular del Sector Docente en el tratamiento de las reglamentaciones de ingreso y permanencia a la docencia en esta Universidad, donde se ha avanzado significativamente.

Cpde. Ord. C.S. N° 36



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

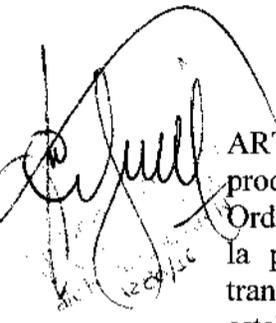
Que luego de dos reuniones, la Paritaria presenta al Consejo Superior una propuesta consensuada por los Gremios (ADU, SIDIU y FEDUN) y las Secretarías Generales de las diferentes Facultades intervinientes en la discusión de este tema.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó lo presentado y emitió dictamen favorable al proyecto elevado.

Que el Consejo Superior en su sesión del 30 de agosto de 2016, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, con modificaciones realizadas en el plenario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**



ARTÍCULO 1º.- Establecer que la cobertura de vacantes transitorias o definitivas que se produzcan en las Áreas de Integración Curricular (AIC), a los efectos de la aplicación de la Ordenanza CS 5/2015 y sus modificaciones, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la presente norma. Esta misma reglamentación se aplicará en el caso de vacantes transitorias por promoción de Auxiliares de Primera categoría, en acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la presente norma. Asimismo, y mediante las condiciones exigidas en dicho artículo, será de aplicación en los casos en que las Unidades Académicas no dispongan de candidatos para realizar las designaciones previstas en el Artículo 4º de la Ordenanza CS 4/2015.

DE LA ACTUACIÓN DEL ÁREA

ARTÍCULO 2º.- El AIC en la cual se haya producido, o vaya a producirse una vacante, deberá convocar fehacientemente a reunión del Plenario de Área con al menos DOS (2) días de anticipación a la fecha de realización y aclarando en el Orden del Día la necesidad de cubrir dicha vacante.



ARTÍCULO 3º.- La reunión del Plenario del Área y contando como mínimo con el quórum de más de la mitad de sus integrantes, determinará entre los presentes, o quienes hayan manifestado al Área, y por escrito, su interés en cubrir dicha vacante, si hay candidatos que cumplan con los requisitos que se establecen en la Ordenanza CS 5/2015 para la promoción transitoria. Si cumplida una hora del horario establecido en la convocatoria no se alcanza el quórum requerido, se podrá funcionar con los que se encuentren presentes, siempre que representen al menos un 25% del total de los integrantes del Área.

ARTÍCULO 4º.- En caso de existir un único candidato que cumpla los requisitos, el Área a la que pertenezca la vacante deberá informar al Departamento correspondiente de esta situación, proponiendo la promoción del docente, adjuntando un Currículum Vitae de dicho docente.

ARTÍCULO 5º.- En el caso que exista dentro del AIC pluralidad de candidatos que cumplen con los requisitos, dicha Área elevará al Departamento correspondiente la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante. El Departamento solicitará al Decano la convocatoria a inscripción de aspirantes, circunscripta a los candidatos mencionados, para cubrir transitoriamente dicha vacante.



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ARTÍCULO 6º.- En caso de no existir dentro del AIC candidatos que cumplen con los requisitos, dicha Área informará esta situación al Departamento correspondiente para que el mismo solicite al Decano la convocatoria a inscripción de aspirantes, pública y abierta, para cubrir transitoriamente dicha vacante.

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los DOS (2) días de producida la reunión plenaria, y en el mismo acto que el Área eleva al Departamento la solicitud de convocatoria a inscripción de aspirantes, deberá proponer al menos DOS (2) y no más de CUATRO (4) docentes para integrar la Comisión Evaluadora, siempre que fuera posible. Los docentes deberán ser efectivos con categoría igual o mayor a la vacante. En cualquier caso deberá integrar la comisión actuante, al menos un Profesor. Solo podrá incorporarse un Profesor interino a la Comisión si median razones debidamente justificadas, en opinión del Consejo Departamental, basadas en la especificidad del docente propuesto.

DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8º.- El Director de Departamento deberá convocar a reunión del Consejo Departamental en un plazo máximo de CINCO (5) días de recibida la solicitud de apertura de inscripción de aspirantes por parte del Área. En dicha reunión procederá a completar la Comisión Evaluadora, que se integrará con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, respetando la presencia de al menos un integrante titular y uno suplente de los propuestos por el Área. Cumplido esto elevará al Decano para continuar el trámite.

DE LA ACTUACION DEL DECANO

ARTÍCULO 9º.- El Decano, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud del Departamento, protocolizará la apertura de la inscripción de aspirantes, abierta o cerrada a los candidatos, según corresponda.

ARTÍCULO 10º.- La difusión de la inscripción de aspirantes, que incluirá la conformación de la Comisión Evaluadora, se realizará durante CINCO (5) días utilizando los medios internos de la Universidad: carteleras, Radio, lista de mails disponibles y la página web de la Facultad. En el caso en que la convocatoria sea abierta, se enviará la información de la misma mediante Parte de Prensa a los medios locales.

ARTÍCULO 11º.- Vencido el plazo previsto en el artículo 10º anterior y por Mesa de Entradas de la Facultad respectiva, se recibirán las inscripciones de los candidatos, por un período de TRES (3) días.

ARTÍCULO 12º.- Las inscripciones deberán estar encabezadas por una nota dirigida al Decano de la Facultad solicitando la inscripción al registro y acompañado por un Currículum Vitae firmado por el aspirante. El CV deberá confeccionarse siguiendo los lineamientos que se establecen en el ANEXO I de la presente, con el detalle o las particularidades que cada Facultad puede reglamentar y en tal caso debe ser establecido previamente y válido para todos los Registros de Aspirantes de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 13º.- En las inscripciones de aspirantes públicas y abiertas, se deberá agregar copia de las probanzas de los ítemes del Currículum Vitae, debidamente certificadas.

ARTÍCULO 14º.- Concluido el periodo de recepción, el Decano girará la documentación al Director del Departamento quién la entregará a la Comisión Evaluadora. Este trámite no podrá exceder los TRES (3) días. No se admitirá el agregado de nueva documentación a lo ya presentado



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

DE LA ACTUACION DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 15°.- Las Facultades podrán establecer sus propias grillas para la evaluación de los aspirantes, según sus especificidades, utilizando como base los ítemes señalados en el ANEXO I de la presente disposición, respetando los siguiente criterios: la suma de los antecedentes correspondientes a los puntos A), B) y C) no podrá ser menor a 60% del puntaje total; el puntaje correspondiente al punto F) no podrá ser superior al 10% y el correspondiente al ítem G) no podrá superar el 5%.

ARTÍCULO 16°.- La Comisión Evaluadora contará con TRES (3) días para expedirse, elaborando un informe comparativo en función de los antecedentes presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 17°.- La Comisión Evaluadora elaborará un dictamen por escrito, puntualizando los criterios utilizados para la valoración de los antecedentes de acuerdo con los valores que haya protocolizado la Facultad o, si ésta no lo hubiera hecho, estableciendo previamente su propia grilla, respetando en ambos casos los porcentajes establecidos en el artículo 15°. El procedimiento para asignar puntajes relativos será: establecer el puntaje de cada aspirante con relación al máximo puntaje previsto en el ítem correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Los cuadros comparativos de asignación de puntaje a los ítemes principales para cada candidato deberán tener una breve justificación, y presentarse como se detalla en el Anexo II.

ARTÍCULO 19°.- En el caso que la paridad de quienes hayan recibido mayor puntaje sea imposible de dirimir, la Comisión Evaluadora podrá solicitar al Director de Departamento que convoque a esos aspirantes para realizarles una entrevista, la que tendrá lugar DOS días después de solicitada por la Comisión.

ARTÍCULO 20°.- La Comisión Evaluadora girará el/los dictamen/es al Director de Departamento quién lo/s elevará al Decano de la Facultad no más allá de UN (1) día después de haberlo recibido.

ARTÍCULO 21°.- El Decano, ad referendum del Consejo Directivo, en un plazo máximo de CINCO (5) días, previa opinión de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo decidirá, fundadamente, aprobar o rechazar el o los dictamen de la Comisión Evaluadora. En base al dictamen aprobado, emitirá la protocolización respectiva, la que será notificada a los aspirantes. Si se rechaza/n, el registro de aspirantes será dejado sin efecto.

ARTÍCULO 22°.- La resolución del Decano solo podrá ser impugnada por los aspirantes dentro de los DOS (2) de notificada, por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad y resuelta por el Consejo Directivo en la siguiente sesión, cerrando de esta forma el circuito administrativo.

ARTÍCULO 23°.- Todos los plazos previstos son expresados en días hábiles administrativos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 24°.- En los casos de Consejos Departamentales que no se encuentren formalmente constituidos, actuará en su reemplazo el Director de Departamento electo o el Director normalizador designado. Si en una Unidad Académica no se hubieran constituido los Departamentos, las tramitaciones de esa instancia, serán realizadas por el Coordinador del Área.

Cpde. Ord. C.S. N°

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ARTÍCULO 25°.- En los Registros de Aspirantes tramitados en el marco de la Ordenanza CS 13/2010 y en los cuales, a la fecha de publicación de la presente norma, aún no se hubiera sustanciado la Prueba de Capacidad (prevista en el Artículo 43 y relacionados de la mencionada disposición), las Comisiones Evaluadoras se abstendrán de efectuarla, no considerando ese ítem en la evaluación.

ARTÍCULO 26°.- Derogar la Ordenanza CS 13/2010 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

JRO
NR

36

ORDENANZA C.S. N°

[Faint stamp]
Esc. de ...
...
...

[Handwritten signature]
Int. ...
...
12/20/16



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ANEXO I

ITEMS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

- A) ANTECEDENTES SOBRE FORMACION DEL ASPIRANTE
- B) ANTECEDENTES DOCENTES.
- C) FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
- D) ANTECEDENTES SOBRE ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA O TECNOLÓGICA.
- E) ANTECEDENTES SOBRE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN
- F) ANTECEDENTES DE GESTION Y GOBIERNO UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO.
- G) OTROS ANTECEDENTES QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES.

ANEXO II

INFORME COMPARATIVO RESUMIDO (Puntaje Asignado a cada Aspirante)

	Aspirante Nº 1	Justificación
ITEM		
A)		
B)		
C)		
D)		
E)		
F)		
G)		
TOTAL		

	Aspirante Nº 2	Justificación

ANEXOS ORD. C.S. Nº **36**

[Faint signature]
12/08/16

[Handwritten signature]
12/08/16